



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00616  
RADICADO N° 2021-00252-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida EDWIN DE JESÚS ARENAS USMA en contra de MILLA SIETE S.A.S. y JAMES MARÍN SALAZAR, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 11 de agosto de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de la demandada, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho, cuyos correos remitentes deben coincidir con los reportados en el Registro Nacional de Abogados.

Se reconocerá personería para la representación del demandante a la abogada LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO con C.C 32.354.039 y T.P 233.956 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por EDWIN DE JESÚS ARENAS USMA en contra de MILLA SIETE S.A.S. y JAMES MARÍN SALAZAR, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada LILIANA ANDREA BECERRA OSORIO con C.C 32.354.039 y T.P 233.956 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.142  
hoy 27 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Laboral 002**

**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**ebeb628283d3738a2501c4a17b22db3b12a9134d758671a266f568879ffd03bc**

Documento generado en 26/08/2021 02:35:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**